

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la imprenta de José González-Rosales, calle de La Platería, 7, a 50 reales semestres y 30 el trimestre, pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde se publicará hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente para su sujeción que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL

GOBIERNO DE PROVINCIA

ORDEN PÚBLICO

Circular. Núm. 134

El día 11 del corriente fué robada a Meliton Fernandez, vecino de Villafeliz, una yegua cuyas señas a continuación se expresan: en su condócuencia; edicargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de la citada caballería, así como de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, poniéndolas, caso de ser habidas, a disposición del Alcalde de La Majaña.

Leon 20 de Noviembre de 1874. —El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

SEÑAS.

Edad 13 años, pelo negro, pelos blancos en la frente, lunares en el lomo y costillares, rayas á fuego en el vientre por ambos lados, una herida pequeña tambien en el vientre en su parte baja, olin y cola largas, maniviera de los extremos y con un naruco de hierro en el muslo derecho que figura C H

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE LOS RAMOS DE FOMENTO.

MINAS.

Núm. 185.

Por providencia de esta fecha y a petición de D. Eduardo Gallan, apoderado de D. Joaquín

Martínez Carrete, registrador de las minas de carbon llamadas Variable, La Ampliación y La Productiva, sitas en término de Rodiezmo, paraje llamado Collada de Ovejeros la 1.ª y 2.ª y en término de Golpejar y Congosta, Ayuntamiento de Rodiezmo, paraje llamado Golpejar y Congosta la 3.ª, he tenido a bien admitirle la renuncia que de las mismas ha hecho y declarar franco y registrable su terreno.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 21 de Noviembre de 1874. El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

DON MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Eduardo Gallan, apoderado de D. Joaquín Martínez Carrete vecino de esta ciudad, residente en la misma, estación del ferro-carril, de edad de 30 años, profesion empleado, estado soltero, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 21 del mes de la fecha, a las once de su mañana; una solicitud de registro pidiendo 703 pertenencias de la mina de carbon llamada La Necesaria, sita en término realengo del pueblo de Rodiezmo, Ayuntamiento del mismo, paraje llamado Collada de Ovejeros y linda por todos aires con terreno común; hace la designacion de las citadas 703 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la estaca núm. 4 de la mina Sta. Virginia; desde ella

se mediran 300 metros al S y se colocará la estaca núm. 1, de esta 200 metros al E, la 2.ª de esta 2.000 metros al N, la 3.ª de esta 300 metros al O, la 4.ª de esta 1.300 metros al S, la 5.ª y de esta 2.100 metros al E, la 6.ª cerrándose así el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 23 de Noviembre de 1874. — Manuel Somoza de la Peña.

Hago saber: que por D. Eduardo Gallan, apoderado de D. Joaquín Martínez, vecino de esta ciudad, residente en la misma, estación del ferro-carril, de edad de 30 años, profesion empleado, estado soltero, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 21 del mes de la fecha, a las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 60 pertenencias de la mina de carbon llamada La Futura, sita en término realengo del pueblo de Rodiezmo, Ayuntamiento del mismo, paraje llamado Collada de Ovejeros y linda por todos aires con terrenos comunes; hace la designacion de los citadas 60

pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la estaca núm. 6 de la mina S. Pablo, desde él se mediran al O. 1.400 metros y se colocará la estaca núm. 1, de esta al N. 400 metros la núm. 2, de esta al E. 1.500 metros la 3.ª y de esta al S. 400 metros la 4.ª, en el punto de partida; cerrándose así el rectángulo de las pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en esta Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 23 de Noviembre de 1874. — Manuel Somoza de la Peña.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Sesion del día 7 de Noviembre de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. FRANCO DEL CERRIL.

Abierta la sesion a las diez de la mañana con asistencia de los Sres. Merino, Martínez Grau, Biondo, Siso, Casado, Pelayo Conde, Blanco (D. José), Criado Ferrer, Martínez Luengo, Alonso Franco, Fuentes Criado, Garcés, Barón, Carrasco, Charriado, Fernández Franco, Bancela, Garrido, Orin, Botas, Blanco (D. Pedro), Mediavilla, García Quiñones, Ron y Botina y Rodriguez de la

Vega, leída el acta anterior, quedó aprobada.

Dada lectura de los dictámenes de la Comisión de Fomento sobre la construcción del puente de S. Juan, en el camino de Villafraanca; informe de la provincial sobre la variación del trozo 7.º de la carretera de tercer órden de Leon á Cubaltes; expediente para la reparación de una de las tagas del trozo 1.º del camino vecinal de Leon a Pardavé; colocación de los retratos de los Sres. Lafuente y Castro en la Sala de la Biblioteca; pago de material y auxiliares de la Junta de agricultura; y reforma del local de la Secretaría de la Diputación, quedó acordado dejarlo sobre la mesa para ser discutidos en la próxima sesión.

La quedó igualmente el dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo la aprobación de la subasta de pan con destino al Hospicio.

Se dio lectura de la comunicación de la Capitanía general, excitando el celo de la Diputación para que esta lo verifique respecto á los Ayuntamientos sobre reenganche de clases con destino á los batallones provinciales.

Se leyó la proposición de la Comisión permanente para la reforma del art. 183 del reglamento de Beneficencia.

La apoyó el Sr. Redondo haciendo presente que el pago trimestral á las nodrizas, puede que sea la causa principal que las retraiga de sacar los expositos internos, gravando estos en su consecuencia sobre las nodrizas del establecimiento, lo que, según se indica en la «memoria» produce lamentables consecuencias. Como el asunto es tan claro, cree que no necesita esforzar el razonamiento para que se tome en consideración.

Consultada la Diputación, acordó acceder á lo solicitado, señalándose por la Presidencia la sesión próxima para discutirla.

Orden del día.

Sr. Presidente. Dictamen de la Comisión de Hacienda sobre distribución de dietas á los vocales de la Comisión permanente y voto particular del señor Rodríguez de la Vega. Tiene este señor Diputado la palabra para apoyarla.

Sr. Rodríguez de la Vega. Duéleme, Sres. Diputados, entrar en este debate, por si alguien cree que tiene el carácter de personal. Nada más enojoso para mí que tratar de personas, así es que, desde luego, haré completa abstención de ellas. Híjame tan solo en lo que la ley preceptúa en lo que la justicia aconseja y en lo que, obedeciendo al espíritu de economía que preside á las operaciones de este cuerpo, todos estamos obligados á tener por axioma. Sea lo también tener que discurrir de la opinión de mis ilustrados compañeros de la Comisión de Hacienda. Si no fuese el convencimiento íntimo que tengo de que, al suscribir el dictamen, infringía

la ley, acaso lo hubiera firmado, pero ante esta consideración, no pude conformarme de manera alguna con él. Esta es la razón inductiva del voto particular, que defenderé bajo dos aspectos: el del derecho y el de la equidad.

Sabiendo es, señores, que, con arreglo al art. 80 de la ley provincial, una vez aprobado el presupuesto, el ayuntamiento tiene la autoridad de cosas juzgadas, no pudiendo ni por nada ni por nadie dejarse sin efecto lo que en el mismo se establece. Así lo preceptúa la ley y así se halla también resuelto por el Ministerio de la Gobernación, por el informe del Consejo de Estado en un caso ocurrido en esta misma provincia. Y no podía suceder de otra suerte, porque si hoy pudiéramos desbarbar lo que ayer acordamos, la administración sería un caos, y en lugar de presupuesto, tendríamos la caja de Pandora. Esto es lo que se llama que está al alcance de todos. A mayor abundamiento, suplico á la Presidencia que disponga la lectura del acta de 26 de Abril (se leyó). Por ella abreis visio que la cuestión está resuelta en el sentido que indica el voto particular, esto es, que con cargo á la indemnización del vocal propietario, se pague al que le sustituya en las ausencias y enfermedades.

Si sencilla es la defensa bajo el punto del derecho, no lo es ménos en el terreno económico.

Recordarán los Sres. Diputados que en Julio último se rebajó el contingente provincial, obedeciendo al deseo de aliviar á los contribuyentes. Pues bien; si entonces hicimos esto, no me parece nada patriótico ni oportuno reclamarles de nuevo doce mil reales á que asocierá la indemnización de los suplentes, porque, suponga que, si se rebaja la dignidad de los propietarios, no hacerse el pago en la forma que anteriormente se verificaba, igual sucederá respecto á los suplentes que también son Diputados y tienen igual investidura.

Estas son las principales consideraciones que por ahora puedo exponer. Concluyo por rogáros que admitáis el voto particular.

Consultada la Diputación, acordó no tomar en consideración.

Sr. Presidente. Se abre discusión sobre el mismo.

Sr. Fernandez Franco, de la Comisión de Hacienda. (En contra.) Oñente la Comisión de Hacienda. Sres. Diputados, que el digno individuo de la misma Sr. Rodríguez de la Vega, haya discutido en una cuestión que no tiene la importancia que esta señoría juzga, ni exige nuevos sacrificios á los contribuyentes por cuanto el gasto que no llegue á 50 pesetas; y siendo más aún la Comisión que S. S. haya creído que al formular el dictamen, hemos fallado en lo que la ley y el derecho preceptúan. Sabemos lo que á una y á otra se debe, y rendimos á ambos el mismo culto.

Una de las frases defende el Sr. Rodríguez de la Vega su voto particular; en el del derecho y en el de la economía. Procuraré contestarle, empleando igual método, y á este efecto, pido también á la mesa que disponga la lectura del art. 80. (Leyó el Sr. Orja.)

Aunque no muy versado en la ciencia de la Administración, creo poder afirmar, interpretando dicho artículo en su espíritu, que no se derivan de él las consecuencias que el Sr. Rodríguez de la Vega pretende. Sabido es que uno de los principales caracteres de la Administración, es la variabilidad, como son variables las necesidades de la vida y los acontecimientos. Pues bien; si una vez aprobado el presupuesto, no se puede introducir ni el refuerzo alguno, ni que se dirima el Sr. Rodríguez de la Vega á qué obedecen los dictámenes presentados y á qué se nos ha convocado? Yo entiendo que el carácter ejecutivo de los acuerdos se refiere á aquellos únicamente de los que se derivan derechos y obligaciones, en los que media un tercero, por ejemplo la contratación; en estos opino como S. S. que nada podemos hacer, en los demás, la Diputación tiene atribuciones y competencia para obrar como tenga por conveniente, y sostener otra cosa, equivale á encerrar á estas Corporaciones dentro de un círculo de hierro del que no pueden salir.

Esto es lo que yo deduzco de la lectura del artículo. Podéis, pues, señores Diputados, sin faltar á la ley y á la justicia, desbarbar el voto particular.

Respecto á la cuestión económica, es que el Sr. Rodríguez de la Vega se equivocó, poco tendrá también que contestar á S. S.

Hay ciertas frases de efecto que, por el punto alucinan, pero que despojan de las del irage con que se las viste, quedando reducidas á lo que en realidad son. No pretendo sumar á los equívocos y entes con una suma crecida, porque raras veces se presentarán los suplentes á sustituir á los propietarios, y para cuando este caso llegue, queremos enlazar íntegra á estos su indemnización siguiendo las prácticas ya establecidas. No tengo conocimiento de que al funcionario que falta un día á desempeñar su cargo se le prive, por este solo hecho, del haber de toda una semana.

Esto es lo que venía haciéndose por la Cantabria á los vocales de la Comisión.

Opinó el Sr. Rodríguez de la Vega la lectura del acuerdo de la Diputación sobre la forma de distribuir las dietas, y de ese documento tampoco puedo decir, yo que estemos privados de establecer nuevas bases para la distribución.

Allí solo se dice que el suplente percibirá la indemnización del propietario á quien sustituya. Pues bien; funcionará la Comisión con tres vocales, siendo tres tan los suplentes, y no alterándose quién ha de sustituir á este ó al otro propietario, cuando asistiesen dos de estos á la sesión y uno de aquellos;

¿á quién de los dos que faltaron se descuenta el haber? Si á ambos, tendremos que el suplente cobra dos indemnizaciones, y si uno solo, falta á la equidad, rebajándole su asignación, mientras que el otro la percibe íntegra.

Suponed también que no mismo vocal á quien se descuenta el haber de ocho días, por no asistir á la Sesión del Jueves, por ejemplo, se presenta el Viernes queréis explicarme en qué razón, ni siquiera de conveniencias se funda dicho acuerdo? A todo esto crea la Comisión que se ponga remedia estableciendo una insignificante partida en el presupuesto adicional para el pago de los suplentes.

Nada más tengo que decir por ahora al Sr. Rodríguez de la Vega.

Sr. Rodríguez de la Vega. (Para rectificar.)—Cree que mi amigo y compañero Sr. Fernandez Franco había de quedar convenido con la lectura de los acuerdos de la Diputación y del art. 80 de la ley. Esta, dispone que una vez aprobado el presupuesto tiene la entidad de cosa juzgada y no pueden hacerse alteraciones en él. Dice también el señor Franco que la distribución rebaja el cargo de Diputado, y no se fija en que otro tanto sucede con los suplentes, á quienes se les considera como menestrales dándoles un jornal de 12 rrs. por cada sesión á que asistan.

Sr. Fernandez Franco. (Para rectificar.) Sin embargo de no tener gran práctica, como he indicado antes, en la ciencia de la Administración, creo que el art. 80 de la Ley.

Sr. Presidente. Ruego al Sr. Diputado se limite á rectificar, ó de lo contrario, pida la palabra para consumir segundo turno.

Sr. Fernandez Franco.—Lo haré así y enténdase que consumo el segundo turno.

Sr. Presidente. Continúe S. S.

Sr. Fernandez Franco. Como iba diciendo, el contenido del art. 80 no puede entenderse en la forma que S. S. quiere. La administración es tan varia, como lo son las disposiciones que de la misma se derivan.

Respecto al carácter que se quiere dar por el Sr. Rodríguez de la Vega, á los suplentes, está muy lejos de nuestro ánimo el pensar como S. S.

No tengo más que decir.

No habiendo, ningún Sr. Diputado que quisiera hacer uso de la palabra y una vez declarado suficientemente discutido el asunto, se aprobó el voto particular en votación nominal por quince votos contra seis en la forma siguiente:

SEÑORES QUE DICIERON SI.

Orja, Merino, Palayo, Mediavilla, Blanco Muñoz (D. José), Rodríguez de la Vega, Blanco Muñoz (D. Pedro), Alonso Franco, Carrasco, Buron, Criado Ferrer, García Quiñones, Fuentes Criado, Martínez Luengo, Sr. Presidente.—Total 15.

Martínez Garrido, Cuadrado, Fernández Franco, Alonso Botas, Garcés, Ron y Bailina.—Total 6.

Sr. Presidente. Queda aprobado el voto particular del Sr. Rodríguez de la Vega y desechado el dictamen de la Comisión.

Enterada la Diputación de los dictámenes de la Comisión permanente y de Beneficencia sobre imposición de cuotas por consumos a las nodrizas externas a los Establecimientos de Beneficencia, se acordó, aceptando las razones en los mismos expuestas, publicar la circular oportuna en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos desistan de semejante imposición.

Desconociendo la Diputación los fundamentos en que se apoya el Patrono del Hospital de San Antonio Abad para exigir el aumento de precio por razón de estancias y cantidad a que pertenece elevar aquel, se acordó citarle a una Conferencia con el Presidente y vocales de la Comisión de Beneficencia a quienes se faculta para que establezcan bases generales, dando cuenta a la Corporación para acordar en definitiva.

Acordado por la Diputación en Abril de 1871 que la provincia costeara la Carrera de maestros a seis acogidos de los Hospicios de León y Astorga.

Considerando que la resolución de la Comisión permanente de 7 de Octubre respecto al pago de los títulos, con cargo al presupuesto de cada Establecimiento, a dichos acogidos, es una consecuencia lógica del pensamiento de la Asamblea provincial, sin el que sería estériles los gastos de su educación, de conformidad con lo informado por la Comisión de Beneficencia, se acordó aprobar el acuerdo de la permanente de 7 de Octubre.

Quedó enterada la Diputación de la orden del Poder Ejecutivo respecto a la organización de los voluntarios de la Pola.

Accediendo a lo solicitado por Nicolás Banañades, vecino de La Bañeza, se acordó concederle hasta el 24 de Abril de 1876 y con cargo al Hospicio de Astorga, cinco pesetas mensuales para la lactancia de dos gemelos, a quienes acaba de dar a luz su mujer.

Conforme con las razones expuestas por el Director de la Casa Hospicio de Astorga y Comisión de Beneficencia, quedó acordado declarar emancipado de aquel Establecimiento, al exposito Degracias Blanca, de 19 años, en atencion a la conducta por el mismo observada.

Teniendo en cuenta que en el reducido presupuesto de la provincia, tienen aplicación determinativa todos sus ingresos, se acordó, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Beneficencia, desestimar la pretension del maestro sastre y zapatero del Hospicio de Astorga, pidiendo aumento de sueldo.

Resuelto por la Comisión provincial en 3 de Noviembre que dos acogidos

del Hospicio de Astorga, se trasladen al de León para seguir la carrera de maestros en la Escuela Normal, de conformidad con lo informado por la Comisión de Beneficencia, se acordó aprobar definitivamente dicho acuerdo.

Subsanados los defectos de que adolecían las escrituras de fianza presentadas por el Depositario de los fondos provinciales, y Administrador de la Casa Hospicio de León, se acordó de conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda y en vista de no haber ningún Sr. Diputado que quisiera hacer uso de la palabra en contra, aprobarlas definitivamente, reputando su suficiencia la que tiene prestada el Secretario Contador de dicha Casa Hospicio, D. Antonio Calvito.

Accediendo a lo solicitado por Diego Llamazares, de esta ciudad, se acordó admitir en la casa-hospicio de la misma a su sobrina María Alvarez y Alvarez, en la inteligencia de que el ingreso ha de ser con la obligación de pagar 30 céntimos de peseta diarios al establecimiento y que ha de permanecer un año por lo menos en él, siendo de cuenta de su lino y tinte el vestuario.

En vista del expediente instruido con motivo de la construcción de las obras del puente de Torteros, informó de la Comisión de Fomento y de la propuesta por el Director de obras provinciales, se acordó aprobar el dictamen, disponiendo en su consecuencia el pago de las 4.598 pesetas 45 céntimos a que aquellos ascienden, en la forma siguiente: 3 545 85 pesetas al contratista don Julián Llamas, 1 008 60 ítem para el pago de los agotamientos para hacer las fundaciones del puente y 42 por gastos de conducción de instrumentos.

(Se continuará.)

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Impuestos indirectos.

Circular.

Modificado el Impuesto sobre ventas por Decreto de 29 de Octubre último en sentido beneficioso a los intereses de los contribuyentes; creado el sello especial que debe emplearse en todos los casos que su aplicación es necesaria, y distribuido en todas las expanderías y estancos así de la capital como de la provincia, he acordado un cumplimiento de órdenes superiores, que desde este día queda sin curso para los efectos de este impuesto, el sello de 5 céntimos que con el

nombre de *Impuesto de guerra* se ha venido empleando hasta aquí, debiendo substituirse con el de nueva creación.

Al hacerlo público por medio del presente Boletín oficial, me prometo el exacto cumplimiento por parte de todos aquellos a quienes oblige el uso del sello, previéndoles que considerará como defraudador de los intereses del Tesoro al que no emplee el sello especial de ventas nuevamente creado con este fin, y en cargo a las Autoridades locales, presten su más eficaz auxilio a los Agentes de la Administración para que el planteamiento de este impuesto no se entorpezca ni dificulte, y responda a los propósitos del Gobierno de la Nación, a cuyo fin no solo deben prestar el auxilio que se les reclama, sino que deben ayudar eficazmente la gestión investigadora dado orden a sus agentes para que cooperen con su apoyo material a la investigación que tengo dispuesta, para reprimir toda defraudación que se intente llevar a cabo en perjuicio de los intereses del Tesoro público y en contravención a sus órdenes del Gobierno.

Los comerciantes, en primer término, obligados a fijar el sello del impuesto a los artículos que se expandan en sus respectivos establecimientos, no desunirán esta deber, procurando que los compradores no rehuyan bajo pretexto alguno el pago del sello y facilitarán cuantos datos se les reclamen por la comisión investigadora para el exacto cumplimiento de la Instrucción.

Leon 21 de Noviembre de 1874.—El Jefe económico, Bricio María Caramés.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Clases pasivas.—Circular.

Recuerdo a los individuos que perciben haberes en concepto de retirados, cesantes y regulares excastrados, la circular inserta en el Boletín oficial, núm. 60, del día 18 del corriente, previéndoles se presenten en esta capital, a pasar la revista extraordinaria, dispuesta por el Gobierno, ante el Jefe de Intervención de esta Administración económica; en la inteligencia de

que el que no lo verifique en el término y forma prevenida en dicha circular, será suspenso en el cobro de haberes.

Ruego a los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad a este anuncio, para que llegas a noticia de los interesados.

Leon 25 de Noviembre de 1874.—Bricio M. Caramés.

AYUNTAMIENTOS.

Por destitución de los que las desempeñaban se hallan vacantes las Secretarías siguientes:

La de Mansilla de las Mulas, dotada con 800 pesetas.

La de Borrenes, con 500.

La de Las Omañas, con 500.

Los aspirantes a ellas presentarán sus solicitudes a los Alcaldes respectivos dentro del término de 30 días a contar desde la publicación en el Boletín oficial, pasados los cuales se proveerán.

Por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, se anuncia hallarse terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1874 a 1875, el cual se halla de manifiesto en las Secretarías de los mismos por término de 8 días para todo el que quiera enterarse del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza; pues pasado dicho plazo no habrá lugar a reclamación.

Riego de la Vega.

Alcaldía constitucional de Escobar.

Se halla vacante la plaza de asistencia facultativa de los tres pueblos de Escobar de Campos, provincia de León, Villanar y Villalga, de la de Palencia, que distan de unos a otros un cuarto de legua, consistente su dotación en sesenta cargas de trigo anuales, cobradas por el agraciado por repartimiento que cada pueblo le entregará en el mes de Setiembre, siendo cargo del agraciado la asistencia de las familias pobres y de su cuenta poner un ministrante en pueblo distinto del que resida.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia ante el Sr. Alcalde que suscribe.

Escobar 5 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, Ambrosio Pérez.

JUZGADOS.

D. Francisco Vicente Escolano. Juez de primera instancia del partido de Leon.

Hago saber: que José Gutierrez Cid, natural de Villacoluma, hijo de Esteban y Maximina, de 19 años de edad, falleció en Villaverde de Sandobal el 13 de Enero último, sin que conste la existencia de disposición testamentaria: por la cual se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a heredarle, a fin de que comparezcan en este Tribunal a ejercitar su derecho en el término de 30 días.

Leon 11 de Noviembre de 1874.—Lic. Francisco Vicente Escolano.—Por su mandado, Heliodoro de las Vallinas.

El Lic. D. Justo Misiego. Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República por el que administra justicia exhorto y requiero a todos los individuos de la policía judicial y demás autoridades; se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero de una caballería, cuyas señas se expresan a continuación de la pertenencia de Venancio Gomez, vecino de Meneses, que le fué robada de la cuadra de un molino, sito a las afueras de dicho punto, y caso de ser hallada se remitirá a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encontrase sino acredita su legitimidad adquisicion; pues en hacerlo así prestarán servicio a la recta razón y administración de justicia.

Dado en Frechilla y Noviembre 11 de 1874.—Justo Misiego.—Por su mandado, Julian Rodriguez.

S EÑAS DE LA CABALLERIA.

Una buerra de 3 años, cardina, con un lunar blanco en el ojo izquierdo, almadrada y un poco calva de orejas, herrada de las manos.

D. Camilo Maria Gullon del Rio. Juez accidental de primera instancia de este partido de Astorga.

Por el presente segundo edicto, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes que dejó don Tomás Rodriguez Alonso, vecino que fué de Santiago Millas,

que falleció intestado el día 50 de Noviembre de 1869, en la ciudad de Orense, y en to de viaje, para que dentro del término de 20 días a contar desde su insercion en los Boletines oficiales de Orense y Leon, acudan a este Juzgado a ejercitar su derecho, pues pasado les parará el perjuicio que haya lugar; y se advierte, que se han presentado a dicha herencia cuatro hijos Pedro, Josefa, Maria Manuela y Ramona Rodriguez, vecinos de Santiago Millas.

Dado en Astorga a 15 de Noviembre de 1874.—Camilo Maria Gullon del Rio.—Por mandado de S. Sría., José Rodriguez de Miranda.

Lic. D. Ricardo Mora Varona. Juez municipal de esta ciudad de Leon.

Hago saber: en virtud de cuanto dispone la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, sobre procedimientos administrativos, y habiendo terminado el apremio de 1.º y 2.º grado que se ha seguido contra D. Luis Rodriguez Unzué y su padre D Remigio, fiador responsable, vecinos de esta ciudad, se sigue el de tercer grado para el pago de la deuda contraida en que se hallan descubierto y adeuda al Banco de España por la cantidad de 2.989 pesetas 14 céntimos, en que resultó alcanzado el mencionado D. Luis, en el cargo de Recaudador de contribuciones que estuvo desempeñando en varios pueblos del partido de Sahagun; y habiéndose hecho los embargos correspondientes de bienes muebles é inmuebles que por este edicto se anuncia a pública subasta, con expresion de sus dueños, situacion, liaderos y apremios de su tasacion.

El remate tendrá lugar a los 20 días ó sea en la mañana del día 12 de Diciembre inmediato y hora de diez a doce de la mañana en la casa Audiencia del Juzgado municipal, admitiéndose las posturas que cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

El dueño puede librar sus bienes, pagando principal, dietas y costas antes de cerrarse el remate pero despues quedará la venta irrevocable. En su consecuencia, se convocan licitadores a los bienes y efectos siguientes:

De la propiedad de D. Luis Rodriguez Unzué.

Pesetas Cs.

Primariamente ocho,

- sillas, paja ordinaria en buen uso, que los peritos apreciadores las han tasado a 6 rs. por cada una, importan todas. 12 »
- Un sofa grande de id., en mediano estado, tasado en 6 50
- Un azufrador con caja y brasero de hierro, en 9 »
- Una mesa pequeña con cajon. 4 »
- Un locador con su meseta. 6 50
- Una mesa grande de cocina. 5 50
- Un armario id. id. Dos arcas tambien de cocina. 10 »
- Otra idem mas pequeña. 4 »
- Otro armario, madera de chopo. 13 »
- Dos rinconeras de nogal. 2 50
- Un capero de chopo. 2 »
- Una espetera. 4 »
- Dos sillas mas, bastante usadas a 4 reales una. 2 »
- Otro sofa tambien en mediano estado con tres tarjetas. 6 »
- Un espejo marco dorado de medio cuerpo. 10 »
- Seis marcos ó sean cuadros papel dorado. 6 »

Suma este embargo. 117 »

De la pertenencia de D. Remigio Rodriguez Arevalo.

- Una docena de sillas paja ordinaria en mediano uso valorado a 6 rs. cada una, importan. 14 »
- Un sofa de lo mismo bastante usado, en. 5 »
- Un azufrador madera de chopo. 6 50
- Un brasero con su caja. 6 50
- Una mesa de madera de chopo sin cajon. 2 »
- Otra idem mas pequeña. 1 50
- Un estante de chopo. 6 50
- Una aica madera de idem. 2 50
- Dos baules sin forrar. 8 50
- Un basal mediano. 1 50
- Un capero grande. 1 50
- Otro idem mas pequeño. 1 »
- Una espetera. 2 »
- Dos sartenes. 4 »
- Un cazo grande. 2 »

- Un quinqué de aceite con pantalla de porcelana. 4 50
- Un velon de metal. 1 »
- Dos planchas pequeñas. 2 »
- Un argacillo. 1 50
- Dos aspas. 2 »
- Un marco dorado grande sin cristal ni estampa. 3 »
- Cuatro cuadros pequeños. 2 »
- Dos cedazos. 2 50
- Dos cribos. 2 »
- Tres sábanas de lienzo usado. 9 »
- Dos almohadones. 2 50
- Una casa en que habita el referido don Remigio sita en el casco de esta ciudad, calle de Misericordia, parroquia de San Martín, señalada con el número 21 moderno, no le tiene antiguo, linda al Mediodía ó izquierda con calle de Santa Cruz, Poniente por donde tiene la entrada principal dicha calle Misericordia, Norte y derecha casa de D. Melchor Perez Muñoz, y al Oriente ó espalda otra de don Manuel Diez Feo, de esta vecindad, libre de toda carga y pensión, tasada en. 5.185 »

Total de ambos embargos. 5.402 »

Y en cumplimiento de la ley é instrucción vigente, se convocan licitadores y se cita a los interesados.

Leon 22 de Noviembre de 1874.—Ricardo Mora Varona.—El comisionado ejecutor, Marcos Martinez.

ANUNCIOS.

Venta de frutales ingertos de 4 años, en la huerta de los Colegiales, en Leon.

Clases de Peras.—Bergamotas Longuindo de invierno y verano Muslo de Dama, Imperial, Pera de agnos, Limon, Asadera, Man, teca de oro de invierno y verano. Clases de Manzanas.—Blanca, Camuesa, Repinaldo, Eana. Fruta de hueso.—Melocoton, Pavia, Albérchigo, Guindo, Ci, ruela Claudia. Precios: a 4 rs. pié, excepto la fruta de hueso que es a 5 rs.

MIN
E:
que
sujeto
de A
ciales
3.º d
10 d
unifo
te de
públi
lo ve
junto
De
para
consj
V. E.
de I
ranos.
Sej
de las
deben
pleo
ciales
art. 1
Nu
Nú
Má:
nimo
ordina
sion ó
Nú
Rai
Baz
Reg
Sisi
Ide
Sun
divisi
Fra